



*Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe*

**RESOLUCION: 002.-
SANTA FE, 14 DE JULIO 2023.-**

VISTO:

La Resolución N° 001/2023 emitida por este Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe mediante la que se dispuso la incorporación en el padrón electoral de la provincia para participar en las elecciones provinciales y locales a las personas que hubieren cumplido 16 años, inclusive, en las condiciones establecidas en la ley 346 según modificación ley 26.774.

CONSIDERANDO:

Que la ley nacional 26.774 habilitó el voto a los argentinos que hubiesen cumplido la edad de 16 años.

Que el artículo 3 del citado cuerpo legal modificó -entre otras disposiciones- el artículo 125 de la ley 19.945 (Código Electoral Nacional) y estableció que la no emisión del voto es pasible de multa al elector mayor de 18 años y menor de 70 años de edad.

Que, en función de ello, el denominado “voto joven” comprende a un sector del padrón que lícitamente puede abstenerse de concurrir al acto electoral por lo que, también, se caracteriza como voto facultativo u optativo.

Que, por otro lado, en nuestra provincia -a diferencia de la legislación nacional (art.45 Ley 26.571)- el umbral o piso para participar de las elecciones generales se calcula sobre el Padrón Electoral del Distrito, sea este provincial, municipal o comunal. En este sentido el artículo 9 de la ley 12.367 establece que “No participarán de las elecciones generales los



*Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe*

partidos, confederaciones de partidos y alianzas electorales que no logren un mínimo del uno y medio por ciento (1,5%) del Padrón Electoral del Distrito, sea este provincial, departamental o municipal. La elección de los candidatos a Gobernador y Vicegobernador se hará por fórmula y serán proclamadas las candidaturas de las fórmulas de cada partido, confederación de partidos y alianzas electorales, que hayan obtenido el mínimo establecido en el presente y la mayoría simple de votos afirmativos válidos. Igual porcentaje mínimo y mayoría se requerirá para la proclamación de candidatos a Senadores provinciales e Intendentes municipales. La proclamación de candidatos a Diputados provinciales y Concejales municipales, se realizará por partido, confederación de partidos y alianzas electorales, que hayan obtenido el mínimo establecido en el presente”.

Que, no obstante que la incorporación al padrón electoral de los jóvenes de 16 y 17 años fue una integración de nuestro derecho público al ordenamiento jurídico vigente en la República, en el sentido de garantizar, conforme al principio de progresividad y no discriminación, la igualdad en el goce y ejercicio del derecho al voto de los jóvenes de la provincia (tal como lo sostuvo este Tribunal en los considerandos de su resolución, en los del rechazo del recurso de reconsideración interpuesto contra como así también en las razones que fundaron el rechazo del recurso de inconstitucionalidad), no puede soslayarse que esa categoría de electores no está obligada a emitir voto.

Que, cabe agregar, en el Auto 0832 de fecha 10.07.2023 este Alto Tribunal Electoral adelantó que “...*el padrón del voto joven, como categoría de electores que no tienen obligación de sufragar, no implica elevar el porcentaje del piso de votos por encima del 1,5% habida cuenta que se trata de un sector del padrón que lícitamente puede abstenerse de concurrir al acto electoral...*”. Con lo que se dispuso una solución armonizadora en el



*Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe*

sentido de que este reconocimiento de derechos no impacte en forma negativo sobre las agrupaciones políticas minoritarias.

Por todo ello y en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 21 de la ley 12.367, el Tribunal Electoral de la Provincia

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE:**

- 1.-** Establecer que para el cómputo del 1,5% del padrón electoral a que refiere el artículo 9 de la ley 12.367 no computarán como electores los jóvenes menores de 18 años que se hayan integrado al padrón por vía del Resolución N° 001 del 15.05.2023.
- 2.-** Regístrese, notifíquese y archívese.

FDO.:

Dr. Daniel Aníbal Erbetta – Presidente.
Dr. Armando Luis Drago – Vocal.
Dr. Alfredo Ivaldi Artacho – Vocal.
Dr. Pablo Daniel Ayala – Secretario.